

## DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAFETERÍA-BAR, DEL I.E.S. AL-ZUJAYR

En la localidad de Zújar, a

### REUNIDOS

De una parte \_\_\_\_\_, en su calidad de Directora del I.E.S. Al-Zujayr, actuando en virtud de las facultades que le otorga la delegación de competencias regulada en la Orden de 10 de mayo de 2006 (BOJA nº 99, de 25 de mayo), en su artículo 16.

De otra parte D. \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, 18811, de Zújar, provisto/a del DNI \_\_\_\_\_.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica bastante para formalizar el contrato, que lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes

### ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente contrato tiene naturaleza administrativa y su objeto es la explotación de los servicios de Cafetería-Bar del local cedido a tal fin, que se concreta en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que se acompañan. El contrato se regirá por los citados Pliegos y, en todo lo no previsto en ellos por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDA.- La adjudicación del local destinado a Cafetería-Bar, la realiza el Centro docente con instalación de agua y energía eléctrica.

TERCERA.- El adjudicatario queda exento de pago alguno por el usufructo de los servicios especificados en la estipulación anterior.

CUARTA.- La reparación y mantenimiento de dichas instalaciones y enseres correrá a cargo del adjudicatario, quien al término del contrato, las dejará en perfecto estado de funcionamiento, cuya omisión o negligencia puede ser motivo de penalización con cargo a la garantía.



QUINTA.- El contratista adquiere compromiso expreso de presentar ante el Centro Docente, para su preceptiva autorización, el proyecto de obras de adaptación, mejora, reparación o conservación del local contratado que considere oportunos, cuya ejecución correrá por cuenta del adjudicatario y quedarán a favor del Centro al término de la concesión.

SEXTA.- La explotación objeto de este contrato, podrá ser rescindida por parte de la Dirección del Centro docente en cualquier momento, cuando se incumplan cualesquiera de las Cláusulas Administrativas Particulares que sirvieran de referencia para la adjudicación de este servicio de Cafetería-Bar, y en particular por la interrupción unilateral de los servicios de Bar durante un periodo continuado de un año previa acreditación justificativa, o por el cierre del mismo durante dos meses sin que se acredite la causa.

SEPTIMA.- Al ser la Cafetería-Bar, de uso exclusivo de la Comunidad Escolar del Centro, la utilización del mismo por particulares estará sujeta a la reserva de admisión por el Consejo Escolar, previa petición del concesionario en cada caso.

OCTAVA.- Los precios, calidades, cantidades y características de los artículos serán los consignados en la oferta formulada por el adjudicatario, cuyas tarifas deberán figurar expuestas en lugar visible del local con el sello del Centro docente, no pudiéndose acrecentar sin la previa autorización del Consejo Escolar, quedando de esta forma, obligado el adjudicatario a mantener aquellas, supeditado a dicha premisa o al incremento anual del I.P.C.

NOVENA.- El adjudicatario se compromete asimismo a mantener en perfectas condiciones de higiene y salubridad, los enseres y recinto destinados a la Cafetería-Bar, velando especialmente, por la pulcritud y trato amable del personal a su servicio.

DÉCIMA.- El contratista se obliga a prestar el servicio durante el horario acordado por el Consejo Escolar del Centro, así como siempre que las circunstancias lo requieran (Claustro, Reuniones del Consejo Escolar, Asambleas de padres, etc.)

UNDÉCIMA.- Para responder del cumplimiento del contrato ha sido constituida en favor del Centro Docente, una fianza en el mismo Centro en el que va a prestar los servicios, por importe de 300 Euros según acredita el adjudicatario mediante exhibición en este acto del correspondiente resguardo que se une al expediente.

DUODECIMA.- Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de la formalización del presente contrato.



DECIMOTERCERA.- Respecto de la tenencia, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en el local destinado a Cafetería-Bar, se atenderá el contratista a lo estipulado en la legislación vigente y el Pliego de Prescripciones Técnicas aplicable a este contrato. Quedarán excluidos de la oferta de productos formulada por el adjudicatario los chicles y las pipas, por ser productos especialmente inadecuados para la buena organización y funcionamiento del IES.

DECIMOCUARTA.- La explotación de los servicios de Cafetería-Bar, no será objeto de traspaso por el adjudicatario de los mismos, ni cesión alguna bajo ningún concepto ni casos, sin autorización del órgano contratante.

DECIMOQUINTA.- Ambas partes, con renuncia expresa a su propio fuero y domicilio, se someten, de conformidad con el art. 21.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP., a la competencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, para conocer de las controversias litigiosas que pudieran suscitarse durante la ejecución del presente contrato, competencia que viene determinada en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de su Ley Reguladora; *Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*

Leído este documento, por ambas partes, lo encuentran conforme con su voluntad en la que se ratifican, y en prueba de ello lo firman por triplicado ejemplar y a un sólo efecto en el lugar y fecha reseñadas al principio.

POR LA ADMINISTRACIÓN  
LA DIRECTORA

EL CONTRATISTA

